



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2023-00146-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MAURICIO DE JESÚS BEDOYA RENDÓN contra JUAN JOSÉ OSPINA ARBELAEZ Y OTRO, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas a que se declare la existencia de la relación laboral cuyos extremos temporales corresponden desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y en consecuencia se condene al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales causadas durante todo el tiempo laborado, vacaciones, la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, sanción establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de las cesantías, horas extras, aportes a la seguridad social, entre otros; las cual conforme al salario indicado en el hecho segundo de la demanda, se calculan en la suma de \$23.530.034.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MAURICIO DE JESÚS BEDOYA RENDÓN contra JUAN JOSÉ OSPINA ARBELAEZ Y OTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNANDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 045, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de MARZO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c36624d5af4f9482bc4fe73d395f06faf082db517f9552c0523bbf73e68a1**

Documento generado en 15/03/2023 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>